

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2013, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI, en representación de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA)**, y por la otra parte los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE y Jorge LOCATELLI, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes a tenor de las cláusulas que a continuación se exponen, manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02 y representado por FOPSTTA:

CLAUSULA PRIMERA - Las partes acuerdan que a aquellos empleados representados por FOPSTTA, que a partir del 01 de enero 2014 cumplan con una antigüedad igual o superior a los 15 años, se le acreditarán 5 días de descanso pagos, en forma adicional a la licencia por vacaciones que le pudiera corresponder.

Lo establecido en el párrafo precedente, resultará de aplicación entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año, en tanto y en cuanto el empleado alcanzado no resulte beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del art 21 del CCT 497/02 E.

Asimismo, se estipula que el descanso adicional previsto en la presente cláusula, podrá ser consensuado por cada empleado con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

CLAUSULA SEGUNDA - Las partes acuerdan, a partir del 01 de enero de 2015, el otorgamiento de un período de descanso anual remunerado, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.
- c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.
- d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo, siendo mayor de quince (15) años, no exceda los veinte (20) años.
- e) De cuarenta y dos (42) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo, exceda de veinte (20) años.

Las partes establecen expresamente que en todo aquello que no se modifica a través del presente, se mantienen las condiciones ya consagradas convencional y/o legalmente.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.601.981/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 00hs del día 28 de Marzo de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la representación gremial **(F.O.P.S.T.T.A.) FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS**, el señor Eduardo GARCIA BEAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Srta Melisa Agustina CHAJUD, en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto -----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a notificarnos; el Dictamen N°602 obrante a fs 40, Asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S A, celebrado el día 29/11/13, obrante a fs 3; y solicitamos su pertinente homologación -----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración -----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica -----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. Omar M. Rico
Secretario de Conciliación
Dep. R.L. N° 1 - D.N.S.
D.N.S.T. - ASESOR EN P.R.